

CONSTANCIA



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000043785 DEL 29/01/2026

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la parte Resolutiva del de la **RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000043785 del 29 de enero de 2026**, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, “*Por la cual se modifica la modalidad de toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. (EAAAY E.I.C.E – E.S.P.)*”, se deja constancia de que dicho acto administrativo fue publicado en un lugar visible de las oficinas de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. (EAAAY E.I.C.E – E.S.P.)**.

La publicación se realizó **a partir del día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026)** y permanecerá fijada por el **término de siete (7) días hábiles**, dando así cumplimiento a lo ordenado en la citada Resolución.

Que, como consecuencia de lo anterior, se advierte que:

1. EAAAY E.I.C.E – E.S.P. continuará ejerciendo normalmente su objeto social, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
2. Continuarán vigentes las medidas dispuestas en la Resolución SSPD 20231000620935 del 4 de octubre de 2023 y las que la modifiquen.
3. La Resolución SSPD 20261000043785 rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios



20261000043785

GD-F-008 V.26

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000043785 DEL 29/01/2026 18:55:02

“Por la cual se modifica la modalidad de toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. (EAAAY E.I.C.E – E.S.P.)”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 121 de la Ley 142 de 1994, 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa SSPD 2016100000034 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), el control, inspección y vigilancia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59 ibidem.

Que a los procesos de toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios son aplicables, en cuanto sean pertinentes, las normas relativas a la liquidación de instituciones financieras, esto es, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus Decretos reglamentarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución SSPD 20231000620935 del 4 de octubre de 2023, la SSPD ordenó la toma de posesión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E – E.S.P. (EAAAY E.I.C.E – E.S.P.), por encontrarse incursa en las causales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que el parágrafo del artículo primero de la Resolución SSPD 20231000620935 dispuso que la modalidad de la toma de posesión de EAAAY E.I.C.E – E.S.P. se decidiría dentro del término señalado en el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los artículos 9.1.1.1.1, 9.1.2.1.1 y 9.1.11.1 del Decreto 2555 de 2010, conforme a los cuales la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispone de un término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión,

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

prorrogables por un término igual, para determinar si la empresa intervenida puede o no desarrollar su objeto social de conformidad con las normas que regulan su funcionamiento.

Que con el fin de llevar a cabo el procedimiento al que hacen referencia los artículos antes mencionados, a través del radicado SSPD 20236004460811 del 15 de noviembre de 2023, la SSPD solicitó a la Agente Especial la información necesaria para determinar la modalidad de toma de posesión de EAAAY E.I.C.E - E.S.P., dentro de los plazos previstos en las disposiciones antes señaladas.

Que mediante comunicación número 812.25.0100812.23 del 28 de noviembre de 2023, radicada bajo el consecutivo SSPD 20235294614352 del 30 de noviembre de 2023, la Agente Especial de EAAAY E.I.C.E – E.S.P. manifestó la necesidad de continuar con el análisis y la revisión de la información en los diferentes frentes de la empresa intervenida —financiero, contable, jurídico, comercial, técnico-operativo y administrativo— con el fin de contar con un diagnóstico integral que permita atender los fines propuestos en la solicitud realizada por la SSPD.

Que mediante Resolución SSPD 20231000798825 del 05 de diciembre de 2023, la SSPD prorrogó el plazo establecido para determinar el objeto de la toma de posesión de la EAAAY E.I.C.E – E.S.P., de conformidad con el artículo 116 numeral 2 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.111 del Decreto 2555 de 2010, hasta el día 05 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SSPD 20241000047975 del 02 de febrero de 2024, la SSPD resolvió determinar que la modalidad de la toma de posesión de EAAAY E.I.C.E – E.S.P., sería la de administración.

Que mediante Resolución SSPD 20251000043915 del 31 de enero de 2025, **la SSPD prorrogó por el término de un (1) año, a partir del 02 de febrero de 2025**, la modalidad de administración definida mediante Resolución SSPD 20241000047975 del 02 de febrero de 2024, para la toma de posesión de EAAAY E.I.C.E – E.S.P.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y el último inciso del parágrafo del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la modalidad de administración supone que la entidad objeto de toma de posesión puede superar las causales que le dieron origen a la intervención con actos de mera gestión, por lo cual, su término de duración es de un (1) año, prorrogable por un término igual, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional autorice una prórroga mayor, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Que, de conformidad con los monitoreos realizados por la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación – DEIL de la SSPD, en el marco de lo establecido en la Circular Externa SSPD 20161000000034 de 2016, mediante radicado SSPD 20256003466921 del 4 de noviembre de 2025, esta Dirección solicitó al Agente Especial de la empresa intervenida remitir a la SSPD el Plan Estratégico y de Gestión orientado a superar las causales de intervención, el cual debía contar con plazos definidos, criterios de medición, rigor técnico y abordar de manera directa los problemas identificados.

Así las cosas, mediante los radicados SSPD 20255295128872 del 5 de diciembre de 2025 y 20265290373292 del 27 de enero de 2026, el Agente Especial de EAAAY E.I.C.E. – E.S.P. remitió a esta Superintendencia un Plan Estratégico de Gestión a corto, mediano y largo plazo, orientado a la superación de las causales de intervención, así como el estado actual de los aspectos financieros, técnicos, jurídicos y administrativos de EAAAY E.I.C.E. – E.S.P., los cuales se detallan a continuación:

"A. Informe EAAAY E.I.C.E. – E.S.P.:

- Gestión sobre Infraestructura de Abastecimiento:

En el marco de la gestión integral del recurso hídrico y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, EAAAY E.I.C.E – E.S.P. ha adelantado los trámites administrativos, técnicos y ambientales ante CORPORINOQUIA, orientados a la ampliación de las concesiones de agua subterránea asociadas a los pozos de mayor capacidad de producción que abastecen el sistema de acueducto. Dichos trámites incluyen la presentación de estudios técnicos de soporte, análisis de oferta y demanda hídrica, evaluación de caudales explotados y proyecciones de crecimiento del servicio, conforme a los requerimientos establecidos por la autoridad ambiental.

Actualmente, las solicitudes se encuentran en etapa de evaluación por parte de CORPORINOQUIA, sin que se haya emitido un pronunciamiento definitivo respecto al otorgamiento o modificación de las concesiones solicitadas. Esta situación representa un riesgo operativo y de continuidad del servicio, el cual ha sido identificado y gestionado dentro del Plan de Gestión y Resultados (PGR), mediante la adopción de medidas preventivas orientadas a optimizar el uso del recurso disponible y reducir las pérdidas del sistema. De manera complementaria, EAAAY E.I.C.E – E.S.P. ha formulado y estructurado proyectos técnicos orientados al fortalecimiento del sistema de macromedición, contemplando la instalación y modernización de equipos de medición en los puntos de entrada, salida y distribución del sistema, con capacidad de registro continuo, transmisión remota de datos y trazabilidad operativa.

Estas acciones permitirán mejorar el control hidráulico del sistema, fortalecer el balance hídrico, identificar desviaciones operativas y optimizar la gestión de pérdidas técnicas y comerciales, en concordancia con los lineamientos regulatorios de la SSPD. Asimismo, el fortalecimiento de la macromedición constituye una herramienta fundamental para la toma de decisiones operativas basadas en información confiable, la priorización de inversiones, la implementación de sectores hidráulicos y la evaluación del desempeño del sistema frente a indicadores regulatorios como el Índice de Agua No Contabilizada (IANC), la eficiencia operacional y la continuidad del servicio.

En conjunto, las acciones adelantadas reflejan un enfoque preventivo y de mejora continua, orientado a garantizar un uso eficiente, racional y sostenible del recurso hídrico, mitigar los riesgos asociados a eventuales limitaciones en las concesiones de agua y fortalecer la capacidad técnica y operativa del prestador. Todo lo anterior se desarrolla sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales, regulatorias y de reporte ante las entidades de control, mientras se espera el pronunciamiento oficial de CORPORINOQUIA respecto a las solicitudes de ampliación de las concesiones.

Estas medidas se articulan con los objetivos estratégicos del Plan de Gestión y Resultados (PGR), en particular aquellos relacionados con la sostenibilidad del servicio, la reducción de pérdidas, el fortalecimiento de la gestión operativa y el cumplimiento normativo, asegurando la prestación eficiente y continua del servicio de acueducto en el corto, mediano y largo plazo.

1. Acciones de corto plazo

Durante el corto plazo, EAAAY E.I.C.E – E.S.P. deberá gestionar la financiación de la consultoría para la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado sanitario, como instrumento técnico de planificación que permita orientar las decisiones de inversión, optimizar la operación del sistema y garantizar la sostenibilidad del servicio, en concordancia con lo establecido por la normativa vigente y los lineamientos de la SSPD.

De manera complementaria, se implementará y optimizará la macromedición en todos los puntos de ingreso al sistema de distribución, y la instalación de equipos loggers de presión en los diferentes sectores hidráulicos de la ciudad, con capacidad de telemetría y control remoto, lo cual permitirá mejorar el control de caudales, fortalecer el balance hídrico, reducir el Índice de Agua No Contabilizada (IANC) y manejo del sistema dinámico de presiones.

Asimismo, se ejecutará un programa intensivo de detección y reparación de fugas visibles y no visibles, priorizando los sectores con mayores pérdidas técnicas. En paralelo, se adelantará la revisión, calibración y actualización del parque de micromedidores, con énfasis en el reemplazo de aquellos con más de diez (10) años de uso o que presenten consumos acumulados superiores a 3.000 m³, con el fin de mejorar la confiabilidad de la medición y el recaudo.

2. Acciones de mediano plazo

En el mediano plazo, EAAAY E.I.C.E – E.S.P. avanzará en la implementación de sectores hidráulicos o Distritos de Medida y Control (DMA), conforme a lo definido en el Plan Maestro de Acueducto, mediante la instalación de macromedidores en las entradas de cada sector. Esta estrategia permitirá realizar un seguimiento permanente del comportamiento hidráulico del sistema, identificar pérdidas localizadas y mejorar la eficiencia operativa.

De igual forma, se desarrollará un programa de gestión de presiones, sustentado en la modelación hidráulica del sistema, que incluya la instalación de válvulas reguladoras automáticas, con el propósito de reducir daños recurrentes en la red, prolongar la vida útil de la infraestructura y disminuir las pérdidas técnicas.

Adicionalmente, se fortalecerá el sistema comercial, mediante la incorporación de lectura móvil con georreferenciación, la integración de bases de datos técnicas y comerciales, y el uso de registradores de presión y caudal (loggers), lo cual permitirá mejorar la detección temprana de fugas, la confiabilidad de la información y la toma de decisiones operativas.

3. Acciones de largo plazo

A largo plazo, EAAAY E.I.C.E – E.S.P. consolidará un programa de renovación progresiva de redes, priorizando los sectores críticos del sistema, especialmente aquellos con materiales obsoletos, alta frecuencia de daños o elevados niveles de pérdidas. Estas inversiones deberán estar alineadas con los resultados del Plan Maestro y los indicadores de desempeño del PGR.

Asimismo, se implementará un sistema de automatización y telemetría (SCADA) que permita el monitoreo y control en tiempo real de caudales y presiones, fortaleciendo la capacidad de respuesta operativa y la gestión eficiente del sistema de acueducto.

Estas acciones se complementarán con la implementación de micromedidores inteligentes de lectura remota, así como con programas permanentes de educación al usuario, orientados al uso eficiente del recurso hídrico, la cultura de pago y la denuncia de conexiones fraudulentas, contribuyendo a la sostenibilidad técnica, financiera y ambiental del servicio.

- Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Definitiva – Río Cravo Sur:

EAAAY E.I.C.E – E.S.P. remitió reclamación formal ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, en el marco del proceso de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 199 de 2014, con el objeto de exigir el cumplimiento integral de las condiciones de funcionalidad, estabilidad, calidad, durabilidad y capacidad de diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Definitiva – PTAP Río Cravo Sur, infraestructura ejecutada dentro del proyecto de inversión “Construcción del sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable para el casco urbano del municipio de Yopal, departamento de Casanare”.

Previamente, se llevó a cabo un diagnóstico técnico integral del sistema de abastecimiento, conducción y tratamiento, a partir del cual se identificaron falencias funcionales y constructivas, así como limitaciones hidráulicas y deficiencias de diseño en determinados procesos del sistema. Como resultado de dicho diagnóstico, la EAAAY E.I.C.E – E.S.P. presentó reclamación formal ante FINDETER, la cual se encuentra vigente, con el propósito de esclarecer responsabilidades contractuales y garantizar la corrección de las no conformidades detectadas.

La reclamación se sustenta en la verificación documentada de no conformidades técnicas, operativas y ambientales, incluyendo deficiencias constructivas, fallas de desempeño hidráulico y el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las medidas de manejo y compensación ambiental, situaciones evidenciadas desde la entrada en operación de la infraestructura y que afectan la confiabilidad, eficiencia y sostenibilidad del sistema.

(..)

- PTAP Alterna y Conciliada – Quebrada La Tablona:

Se estructuraron proyectos para la rehabilitación de los módulos de tratamiento, los cuales no han podido ejecutarse debido a procesos contractuales fallidos. No obstante, se logró la reparación de la línea de aducción afectada por deslizamiento, restableciendo la operatividad del sistema alterno como respaldo.

- Reducción de Pérdidas de Agua:

EAAAY E.I.C.E – E.S.P. cuenta con un Plan Estratégico de Reducción de Pérdidas institucionalizado, con avances en la conformación del Comité de Pérdidas, formulación de proyectos de macromedición, fortalecimiento del control comercial y reposición de micromedidores. Sin embargo, los indicadores de Agua No Contabilizada (ANC) e IPUF continúan en niveles elevados, lo que evidencia que los resultados aún no se reflejan de manera significativa en la eficiencia global del sistema.

- Planes de Mantenimiento:

Se ejecutaron actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en los sistemas de acueducto y alcantarillado, debidamente soportadas en bitácoras y registros técnicos, dando cumplimiento a la normativa vigente. En el caso del alcantarillado, se aclararon observaciones sobre presunta falta de mantenimiento a desarenadores, demostrando que sí se realizaron intervenciones recientes.

- Gestiones aún requeridas y condiciones técnicas no soportadas:

Pese a los avances descritos, persisten condiciones técnicas que requieren gestiones adicionales, entre las cuales se destacan:

- *Falta de soporte definitivo de renovación de concesiones de agua subterránea, situación que aún representa un riesgo jurídico y técnico.*
- *Limitaciones estructurales y de diseño en la PTAP definitiva que, si bien han sido diagnosticadas y reclamadas, no han sido corregidas de fondo, por lo que no superan plenamente las causales técnicas observadas por la SSPD.*
- *Ausencia de macromedición completa y sectorización hidráulica, lo cual limita la efectividad de los programas de reducción de pérdidas y el control operativo.*
- *Catastros de redes desactualizados, pendientes de una consultoría integral asociada al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.*

- En alcantarillado, persiste la colmatación de lagunas de oxidación y la falta de recursos para la extracción de lodos, situación que aún no ha sido técnicamente resuelta y requiere apoyo financiero externo.
- En conclusión, si bien EAAAY E.I.C.E – E.S.P. ha demostrado avances técnicos y ha adelantado acciones de diagnóstico, planificación y gestión, todavía se requieren actuaciones estructurales, presupuestales y contractuales para soportar técnicamente todas las condiciones observadas y superar de manera definitiva las causales que dieron lugar a los hallazgos de la autoridad de control.

La subsanación de las no conformidades técnicas, la culminación de las fases de conducción y la puesta en operación del sistema en las condiciones de capacidad hidráulica y de tratamiento de diseño, permitirán garantizar la atención efectiva del ciento por ciento (100 %) de la población localizada dentro del área de cobertura del sistema de acueducto y alcantarillado, de conformidad con la infraestructura instalada y su capacidad nominal.

Este resultado garantiza la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado a la totalidad de los usuarios, actuales y potenciales técnicamente conectables, dentro del perímetro servido. Dicha prestación asegura niveles adecuados de continuidad, presión, caudal y calidad del agua potable, cumpliendo con los parámetros técnicos, operativos y normativos vigentes, así como con los indicadores regulatorios de cobertura y continuidad definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Gestión y Resultados (PGR).

Que, a pesar de los avances registrados en algunas de las causas que motivaron la intervención, aún se requieren gestiones adicionales como parte de la solución a los aspectos previamente identificados.

(...)

*Ahora bien, la situación actual, desde el punto de vista administrativo, confirma que no se han superado las causales que motivaron la toma de posesión, fundamentadas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, específicamente en los numerales: **59.1** (incapacidad de prestar el servicio con continuidad y calidad) y **59.7** (cesación de pagos).*

Y que, a pesar de las gestiones realizadas desde la intervención, la EAAAY E.I.C.E – E.S.P. presenta fallas estructurales de fondo que hacen imposible su recuperación bajo el modelo actual:

- *Inviabilidad Financiera Proyectada: Las proyecciones para la vigencia 2026 indican un déficit presupuestal de \$1.17 por cada \$1.00 ingresado, lo que configura una certeza matemática de cesación de pagos futura si no se inyectan recursos externos.*
- *Carga Prestacional Insostenible: Existe un grave "hueco financiero" derivado de una alta carga laboral por convenciones colectivas y una planta de personal que no corresponde a la realidad económica de la entidad, agravada por 18 reintegros judiciales recientes.*
- *Dado el Decreto 1469 de 2025 por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal para el año 2026 en \$1.750.905 y el Decreto 1470 de 2025 mediante el cual se fija el subsidio de transporte en \$249.095, ha generado un incremento de 23% en cumplimiento del ajuste anual a los artículos de las convenciones colectivas de las cuales son beneficiarios los trabajadores oficiales de la empresa, más dos (02) puntos adicionales según el artículo específico de incremento salarial. En conclusión, se proyecta un incremento en la nómina de \$2.900.000.000, aproximadamente, frente a la proyección de presupuesto de 2026.*

- Por otro lado, se presenta déficit en personal operativo para la atención de la prestación de los servicios de manera eficiente, además, con la entrada en vigor de la disminución de la jornada laboral se incrementará la cantidad de horas extras de este personal operativo, lo que afecta de igual manera las proyecciones presupuestales del año 2026.

Aunque la situación financiera de la empresa no es la óptima, decretar la liquidación de esta sería contraproducente para el interés general, por lo que se debe dar garantía de:

- Continuidad del Servicio (Circular Externa 034 de 2016), en la actualidad no existe en el municipio de Yopal otro operador con capacidad técnica para asumir de inmediato los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Cumplimiento de Mandato Judicial (Acción Popular). Existe una obligación legal derivada de la sentencia de Acción Popular N.º 850013333-004-2023-00010-00, que declaró que la estructura actual amenaza el patrimonio público y ordenó realizar un estudio técnico en seis meses para ajustar la curva salarial y racionalizar la planta de personal.
- Preservación de Avances Operativos, la intervención ha logrado estabilizar frentes críticos. Continuar bajo esta modalidad evita perder el valor recuperado en gestión comercial y operativa, necesario para financiar un proceso de cierre ordenado.

EAAAY E.I.C.E – E.S.P., ha logrado avances que incluyen la estabilización de la operación financiera, la mejora de la eficiencia comercial, la racionalización de la planta de personal y la recuperación y gestión efectiva de los activos. Mantener la operación transitoria permite aprovechar estos logros, asegurando la continuidad del servicio público mientras se ejecuta la reestructuración o se prepara un cierre ordenado.

- Recuperación Financiera Corriente: Excluyendo la deuda histórica, la operación de 2023 generó un superávit de caja de \$474.994.958, demostrando viabilidad operativa.
- Eficiencia Comercial: Entre diciembre de 2024 y septiembre de 2025 se logró un incremento del 10,6% en facturación corriente y del 9% en recaudo, sumando 3.117 nuevos usuarios.
- Racionalización Administrativa: Se redujo la planta de personal en 16% (63 cargos) y se aplicó una política de austeridad directiva, proveyendo solo 15 de los 25 cargos de libre nombramiento.
- Gestión de Activos: Se digitalizaron 10.000 expedientes y se recuperaron más de \$21 millones por indemnizaciones de seguros.

Reestructuración como Solución Empresarial:

La consultoría para el levantamiento de cargas laborales y rediseño institucional constituye el eje central de la solución bajo esta modalidad.

Impacto a Corto Plazo (Blindaje y Cumplimiento):

- Freno a Reintegros: El estudio permitirá justificar la planta óptima ante el DAFFP, reduciendo pérdidas por los 18 reintegros actuales.
- Cumplimiento Legal: Se ajustará la planta de directivos a los grados 1, 2 y 3 y se limitará la plantilla a 315 trabajadores conforme a la capacidad financiera.

Impacto a Largo Plazo (Sostenibilidad y Cierre Ordenado):

- *Viabilidad o Liquidación Ordenada:* El estudio definirá si es posible una EAAAY E.I.C.E – E.S.P. reestructurada viable o, en su defecto, proporcionará los insumos necesarios (Manual de Funciones, cálculo de pasivos) para una liquidación técnica y jurídicamente segura, protegiendo el patrimonio público.
- *Eficiencia del Gasto:* Ajustar la planta a las cargas reales permitirá eliminar sobrecostos estructurales, garantizando que los recursos del recaudo cubran la operación.

(...)

Que aunado al análisis técnico, administrativo y jurídico antes realizado, se procede a indicar las condiciones financieras de EAAAY E.I.C.E – E.S.P., en los siguientes términos:

Que, de conformidad con el análisis técnico realizado al componente financiero de EAAAY E.I.C.E – E.S.P., se determinó que la entidad resulta financieramente insostenible bajo el modelo operativo actual.

Que las proyecciones de flujo de caja y el presupuesto proyectado para la vigencia 2026 evidencian una imposibilidad material de generar ingresos suficientes que permitan garantizar la continuidad de la operación, lo cual ubica a la empresa intervenida en un escenario de déficit estructural.

Que, al analizar la causal prevista en el numeral 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, relativa a la suspensión del pago de obligaciones, se concluye que, para la EAAAY E.I.C.E – E.S.P., dicha circunstancia no constituye un riesgo eventual o hipotético, sino una certeza financiera para la vigencia fiscal 2026 y para las vigencias subsiguientes.

Que el déficit financiero proyectado evidencia la incapacidad de EAAAY E.I.C.E – E.S.P. para atender de manera oportuna sus obligaciones exigibles.

(...)

Los indicadores que sustentan este diagnóstico para la vigencia 2026 son los siguientes:

- *Déficit Presupuestal Proyectado: \$6.903.000.000.*
- *Ingresos Operativos Proyectados: \$55.714.053.486.*
- *Gastos Operativos y de Funcionamiento: \$65.247.078.026.*
- *Brecha Estructural: La empresa proyecta un gasto de \$1,17 por cada \$1,00 que ingresa.*

Así mismo, mediante comunicación con radicado 810.16.01.22789.25 del 23 de diciembre de 2025, la administración de EAAAY E.I.C.E – E.S.P. informó la decisión de diferir los desembolsos de los Mutuos 225 y 227 para fortalecer la disponibilidad inicial de 2026. No obstante, también aclaró que esta medida de tesorería es transitoria y no corrige la insolvencia de fondo, persistiendo la dependencia de apoyos externos para la continuidad operativa.

(...)

En este sentido el rubro más crítico en la estructura de costos es el de Gastos de Personal, el cual asciende a \$29.112 millones, representando aproximadamente el 44.6% del total de egresos proyectados (\$65.247 millones). Esta carga prestacional es el factor de mayor peso en la generación del déficit estructural.

Ahora bien, para mitigar esta situación, la administración de EAAAY E.I.C.E – E.S.P. gestiona un proyecto de consultoría para el levantamiento de cargas laborales y rediseño institucional. Esta

medida busca corregir la ineficiencia del gasto, pero mientras se generan los ahorros proyectados, EAAAY E.I.C.E – E.S.P. requiere del soporte del Fondo Empresarial de la SSPD para cubrir la brecha financiera inmediata.

- Mutuo 225

Saldo Deuda	4.893.155.933,00
Saldo IPC	257.557.569,37
Int. Moratorios	32.954.852,82
Total	5.183.668.355,19

- Mutuo 227

Saldo Deuda	6.024.000.000,00
Saldo IPC	289.772.787,00
Int. Moratorios	31.026.908,41
Total	6.344.799.695,41

- Total Deuda

Saldo Deuda	10.917.155.933,00
Saldo IPC	547.330.356,37
Int. Moratorios	63.981.761,23
Total	11.528.468.050,60

Respecto a las obligaciones actuales y conforme estado de cuenta al 30 de noviembre de 2025, se presenta un incumplimiento en el pago del IPC de los mutuos con el Fondo Empresarial de la SSPD, derivado de una errada interpretación contractual de administraciones anteriores. Este hallazgo ratifica la debilidad financiera y la necesidad de sanear el pasivo bajo la nueva modalidad de intervención.

Actualmente EAAAY E.I.C.E – E.S.P. presenta un rezago en inversiones técnicas necesarias para subsanar problemáticas del sistema en el municipio de Yopal, las cuales ascienden a \$13.784.331.003 para la vigencia 2026, monto que la entidad no está en capacidad de cubrir con su recaudo proyectado de \$47.187 millones.

El análisis financiero el cual sustenta la inviabilidad financiera se encuentra sustentado en: 1. Copia del Flujo de Caja proyectado EAAAY E.I.C.E – E.S.P. vigencia 2026. 2. Comunicación con radicado SSPD 20255295129522 del 05 de diciembre de 2025 (Solicitud Fondo Empresarial). 3. Comunicación con radicado 810.16.01.22789.25 del 23 de diciembre de 2025 (Alcance disponibilidad de caja). 4. Presupuesto 2026.

Así mismo, es necesario tener en cuenta los resultados de la auditoría integral realizada en el mes de octubre de 2025 por parte de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo a la operación, cuyos resultados si se analizan frente a la auditoría anterior muestran mejora sustancial en la operación técnica de los sistemas, esto como parte de las acciones emprendidas durante el periodo de intervención; sin embargo, respecto de las áreas administrativas y financieras aun prevalecen observaciones que ameritan apoyo de la SSPD y así lograr a corto y mediano plazo emprender acciones que generen un valor agregado al levantamiento de las causales de intervención.

()"

Que esta Entidad en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, del 20 al 22 de octubre de 2025, y a través de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado realizó visita de inspección y vigilancia a la empresa EAAAY EICE E.S.P., cuyos resultados fueron consignados en el Informe de Vigilancia Detallada – Evaluación Integral de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, publicado el 29 de diciembre de 2025 en la página web de esta Superintendencia¹, en el cual se identificaron diecinueve (19) hallazgos por presuntos incumplimientos normativos en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los componentes administrativo, financiero, técnico-operativo, comercial y tarifario.

Tabla 1. Hallazgos establecidos en Informe de vigilancia Detallada para los servicios de Acueducto y Alcantarillado

No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
1	Administrativo: Omisión de entrega de información y documentación.	Artículo 79.7 de la Ley 142	La empresa no remitió información y documentación relevante solicitada por esta Superintendencia en el Marco de la Evaluación Integral.	No cumple
2	Financiero: Calidad de la información y documentación entregadas por la empresa.	Artículo 79.22 de la Ley 142	Se evidenciaron errores e inconsistencias en los documentos remitidos por la empresa.	No cumple
3	Financiero: Omisión de Revelación de información relevante.	Marco Conceptual y Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos por parte de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público.	La empresa no reveló información relevante sobre conceptos reconocidos en los Estados Financieros.	No cumple
4	Técnico – operativo Concesiones de agua	Artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994.	La concesión de agua para los pozos de gran producción se encuentra vencida y sin soporte de trámite ante la autoridad ambiental.	No cumple

¹ <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/2025-12/Informe-de-vigilancia-detallada-Empresa-de-Acueducto-Alcantarillado-y-Aseo-de-Yopal-2025.pdf>

No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
5	Técnico – operativo Macromedición de agua pozos profundos	Artículo 86 de la Resolución 1096 del 2000 y el Artículo 73 de la resolución 330 de 2017 modificado por la Resolución 799 de 2021	No se cuenta con instrumentos de macromedición en la entrada de las plantas de tratamiento de agua potable asociadas con los pozos de gran producción, al pozo Braulio Campestre ni al sistema de tratamiento de Ciudadela La Bendición. Asimismo, a la salida del sistema Braulio Campestre tampoco se dispone del instrumento correspondiente.	No cumple
6	Técnico – operativo Mantenimiento desarenadores sistema de tratamiento de agua residual	Artículos 199 y 200 de la Resolución 1096 del 2000 Resolución 330 de 2017	Los desarenadores del sistema de tratamiento de agua residual no han recibido mantenimiento desde hace más de un año, por lo cual la empresa presuntamente estaría incumpliendo lo dispuesto en los artículos 199 y 200 de la Resolución 1096 de 2000, así como en los artículos 30, 234 y 235 de la Resolución 330 de 2017.	No cumple
7	Técnico – operativo Catastro de redes acueducto y alcantarillado	Artículo 102 de la Resolución 1096 del 2000 y el artículo 42 de la Resolución 330 de 2017.	La última actualización del catastro de redes de acueducto 2025, mientras que para acueducto el prestador no cuenta con dicha información [NP1]	No cumple
8	Técnico – operativo Presión en la red de distribución	Artículo 82 de la Resolución 1096 de 2000 y artículo 61 de la Resolución 330 de 2017	No se cumple con las presiones mínimas de suministro en la mayoría de los sectores hidráulicos	No cumple
9	Técnico – operativo PUEAA	Artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994	La empresa no aportó soporte de avances en los PUEAA de la quebrada La Tablona y del río Cravo Sur, lo que presume un incumplimiento de los artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994.	No cumple

No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
10	Técnico – operativo Programa de reducción de pérdidas	Parágrafo 6 del artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014, integrado y unificado en el artículo 2.1.2.1.1.9 de la Resolución CRA 943 de 2021	El programa de reducción de pérdidas formulado para 2019–2021, aplicado solo en el sector piloto 7A, no logró disminuir las pérdidas de agua, las cuales aumentaron tras su ejecución. Esto evidencia la insuficiencia de las acciones implementadas y un presunto incumplimiento del[NP2] , al no contar con un programa integral que abarque toda la infraestructura y el área de prestación del servicio.	No cumple
11	Técnico – operativo Plan de Emergencia y Contingencia	Resolución 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.	El Plan de Emergencia y Contingencia para los servicios de acueducto y alcantarillado del año 2024 fue reportado fuera de los tiempos establecidos, ello implica que el prestador no está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016.	No cumple
12	Comercial: Calidad de información reportada al SUI	Resolución SSPD No. 76635 de junio de 2018. Resolución SSPD No. 39945 del 28 de marzo.	Conforme con la información presentada, se observan varias inconsistencias entre los datos suministrados por la EAAAY EICE E.S.P. y la información reportada al SUI, en cuanto a los datos de suscriptores, micromedición, facturación, recaudo y reclamaciones	No cumple
13	Comercial: Cobertura de micromedición del 95%	Artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Contrato Condiciones Uniformes CCU.	Conforme con la información presentada, la cobertura de micromedición en el área de prestación del servicio no cumple con el porcentaje mínimo de cobertura equivalente al 95%.	No cumple
14	Comercial: Verificación de la condición metrológica de los medidores y calibración.	Artículo 2.2.1.7.14.3. del Decreto No. 1074 de 2015. Resolución CRA No. 943 de 2021.	Conforme con la información presentada por EAAAY EICE E.S.P., no se cuenta con contrato o laboratorio acreditado por la ONAC para la verificación metrológica de los medidores	No cumple

No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
15	Comercial: Debido proceso al cambio de medidores	Resolución CRA No. 943 de 2021.	Conforme con la información presentada por la EAAAY EICE E.S.P., se observa que algunos expedientes de los consultados no registran los soportes (comunicado de cambio del medidor) del debido proceso en el cambio de los medidores como lo establece la regulación.	No cumple
16	Comercial: Requisitos mínimos de las facturas.	Resolución CRA No. 943 de 2021. Cláusula 16 Contrato de Condiciones Uniformes CCU	Conforme con la información presentada por la EAAAY EICE E.S.P., no se cumple con uno de los requisitos mínimos de la factura, el cual corresponde a: "15. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado"	No cumple
17	Tarifario: Metodología tarifaria aplicada por el prestador	Resolución CRA 688 de 2014	Información suministrada en visita de inspección y Resolución No. 1589 del 9 de noviembre de 2017 reportada en Suricata.[NP3]	Sí cumple
18	Tarifario: Estado reporte Suricata	Resolución SSPD 20171300039945 de 28 de marzo de 2017	Aplicativo Suricata.	No cumple
19	Tarifario: Información de actualizaciones y modificaciones tarifarias	Artículos 125 de la Ley 142 de 1994 y; artículo 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021	Formato de Costos de referencia y tarifas aplicadas de acueducto (SUI), información suministrada en visita de inspección y SGD CRONOS.	No Cumple

Fuente: Informe de vigilancia detallada – DTGAA diciembre 2025

Que por otro lado, como producto de la visita de inspección y vigilancia realizada del 20 al 24 de octubre de 2025, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la SSPD realizó un Informe de Vigilancia Detallada – Evaluación Integral, en el cual se identificaron diecinueve (13) hallazgos por presuntos incumplimientos normativos en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, en los componentes financiero, comercial, tarifario, técnico-operativos e información².

Tabla 2. Hallazgos establecidos en Informe de vigilancia Detallada para los servicios de Aseo

² <http://www.superservicios.gov.co/sites/default/files/inline-files/Informe-de-inspeccion-detallada-Empresa-de-Acueducto-Alcantarillado-y-Aseo-de-Yopal-24-12-2025.pdf>

No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
1	Financiero: Calidad de la información y revelación	Artículo 19 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución 414 de la CGN para la vigencia 2023	Los estados financieros no presentan información comparativa del año anterior, no incluyen notas explicativas que detallen políticas contables	No cumple
2	Financiero: Omisión contabilidad separada para cada servicio público domiciliario	Artículo 18 de la Ley 142 de 1994	El efectivo y equivalentes, la información reportada por el prestador no discrimina los saldos por cada servicio (acueducto, alcantarillado y aseo), limitando la trazabilidad y análisis detallado	No cumple
3	Financiero: Incumplimiento de reporte en SUI con las fechas establecidas	Resolución SSPD 20201000055775 del 2020	Durante las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 los informes IFE fueron cargados y certificados de manera extemporánea en el SUI, incumpliendo con los plazos establecidos para el reporte de información financiera.	No cumple
4	Comercial: Concurso económico	Resolución compilatoria SSPD 20131300008055 de 2013 por el cual se modifica el anexo de la Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre del 2010	Cargue extemporáneo de formatos de concurso económico de las vigencias 2023, 2024 y lo corrido del año 2025; adicionalmente al no reportarse en SUI el valor pagado a la administración municipal de Yopal conforme los comprobantes de egreso suministrados en visita	No cumple
5	Comercial: Contrato de condiciones uniformes	Artículo 131 de la Ley 142 de 1994	El Contrato de condiciones uniformes -CCU no estaba publicado en medio físico en las oficinas de atención del prestador.	No cumple
6	Comercial: Suscriptores	Resolución No. SSPD 20174000237705 de 2017,	Falta de concordancia con la información suministrada en visita de suscriptores, con lo reportado en SUI reporte Suscriptores y Tarifas Aplicadas	No cumple

No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
7	Comercial: Terminación anticipada del CCU	Artículo 2.3.2.4.2.110 del Decreto 1077 de 2015	Se están solicitando requisitos adicionales para la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo como lo es copia del contrato de arrendamiento para acreditar la calidad de usuario en el predio del suscriptor.	No cumple
8	Tarifario: Comportamiento componentes de la tarifa de aseo. Estrato 4.	Circular externa No. 000001 del 25 enero de 2026 Resolución N° SSPD 20174000237705 de2017	Falta de coherencia y confiabilidad en la información reportada para el formato “22. Suscriptores y tarifa aplicada”	No cumple
9	Técnico – operativo: Localidades y barrios atendidos en Yopal	Resolución 0288 de 2015 en relación con los numerales 3.7 (Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas) y 3.11 (Actividad de lavado de vías y áreas públicas)	Falta de actualización del PPSA y del PGIRS del municipio.	No cumple
10	Técnico – operativo: Condiciones operativas y de operación verificadas en campo	Artículo 2.3.2.3.14 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017	Se evidenció en campo un área mayor a la establecida en el reglamento operativo en la conformación de la celda diaria y el frente de operación.	No cumple
11	Técnico – operativo: Condiciones operativas y de operación verificadas en campo	Artículos 199 y 200 de la Resolución 1096 del 2000 Resolución 330 de 2017	Incumplimiento respecto a la cobertura diaria, densidad mínima de compactación y el área máxima descubierta del frente de operación.	No cumple
12	Técnico – operativo: Monitoreos en zonas operativas.	Artículo 3, de la Resolución 938 de 2019 y al artículo 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 de 2017	Falta de seguimiento estricto a las frecuencias y parámetros de los monitoreos en el relleno sanitario.	No cumple
13	Información: Verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.	Artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015.	Incumplimiento con la obligación de formular y mantener actualizado el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo conforme a las condiciones reales de prestación del servicio	No cumple

Fuente: Informe de vigilancia detallada – DTGA diciembre 2025

Que teniendo en cuenta los resultados de las visitas de inspección y vigilancia adelantadas por esta Superintendencia y la configuración de los hallazgos identificados en los Informes de Vigilancia Detallada, se observa que la empresa EAAAY EICE E.S.P. posee falencias estructurales que requieren diferentes acciones y un esquema de solución empresarial a corto, mediano y largo plazo.

Que, tal como se desprende de la información anteriormente relacionada, suministrada por el Agente Especial de EAAAY E.I.C.E. – E.S.P., por el monitoreo realizado a la empresa y por las acciones de inspección, vigilancia y control ejercidas sobre la empresa intervenida, esta Superintendencia encuentra que, si bien se han adelantado diversas acciones orientadas a la superación de las causales que dieron lugar a la intervención de la empresa, lo cierto es que actualmente dichas causales persisten.

Que la situación actual de la entidad, permite concluir que no se han superado las causales que motivaron la toma de posesión, consagradas en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994, en particular las previstas en los numerales 59.1 (incapacidad para prestar el servicio con continuidad y calidad) y 59.7 (cesación de pagos).

Que la Circular Externa SSPD 2016100000034 de 2016, en cuanto a la modalidad de toma de posesión con Fines Liquidatarios - Etapa de Administración Temporal, en su numeral 2.2. dispone:

"2.2. CON FINES LIQUIDATARIOS - ETAPA DE ADMINISTRACIÓN TEMPORAL."

Cuando las causas que dan origen a la intervención son de carácter estructural, la Superservicios, en su calidad de autoridad de intervención, lidera y coordina las soluciones empresariales e institucionales sostenibles en el largo plazo que garanticen la prestación del o los servicios a cargo de la intervenida, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 y 365 de la Constitución Política. Para este propósito se designa un agente especial.

Dentro de las acciones que puede adoptar la Entidad está la de reestructuración financiera, administrativa, vinculación de operadores o gestores, liquidación y creación de nuevas empresas, entre otras.

Esta modalidad de toma de posesión, está regulada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Título 1 de la Parte 9 de Decreto 2555 de 2010. La figura de la administración temporal es propia de la toma de posesión de empresas de servicios públicos y su fundamento legal se encuentra en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 de la Ley 689 de 2001³ que establece lo siguiente:

"El Superintendente, al tomar en posesión, podrá designar o contratar una persona a la cual se le encargue la administración de la empresa en forma temporal."

Para esta modalidad de intervención no se dispone de un término legal, puesto que se requiere de la consecución de fuentes de financiamiento de planes de inversión, reestructuración financiera, aseguramiento de una gestión operativa y comercial eficiente, reducción de costos operativos y administrativos, fondeo de pasivo pensional, vinculación de gestores especializados, entre otros temas; aspectos que a su vez, necesitan de actuaciones y apoyo de otras autoridades locales.

Muchas de estas actuaciones requieren la consecución de recursos, trámites de actos y decisiones de diferentes autoridades que, de suponer una limitación en el tiempo, puede conllevar al fracaso de las estrategias de reestructuración convenidas y de paso afectar la prestación de los servicios

³ "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"

públicos atentando contra una de las finalidades del estado prevista en el artículo 2 de la Constitución Política, garantizar la efectividad de los derechos de los habitantes del territorio nacional, como es el acceso a dicho servicios que tienen un carácter esencial.

Lo anterior ha sido ratificado por el Honorable Consejo de Estado⁴ al manifestar lo siguiente:

"... el inciso 4º. Del artículo 121 determina que "Si después del plazo prudencial señalado por el Superintendente para la toma de posesión de una empresa de servicios públicos, para administrarla, que no podrá ser superior a dos (2) años, por razones imputables a sus administradores o accionistas, no se superen los problemas que dieron origen a la medida, la Superintendencia podrá ordenar que se liquide la empresa."

A su vez, el numeral 60.2 del artículo 60 de la ley prescribe que cuando la toma de posesión tenga como causa circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la empresa, el Superintendente definirá un tiempo prudencial para que se superen los problemas que dieron origen a la medida y el precepto agrega que si transcurrido ese lapso no se ha solucionado la situación, el Superintendente ordenará la liquidación de la empresa. Nótese que uno y otros textos legales refieren a temas propios de la administración del prestador intervenido, de modo que aluden a la toma de posesión para administrar, pues se trataría en principio de factores administrativos que bien podrían subsanarse con una gestión adecuada en dos años. Al paso que, en cuanto hace a la toma de posesión para liquidar (inciso primero del artículo 121 citado), la ley no estipuló un plazo perentorio para adoptar la medida, de modo que la fase de administración temporal del prestador intervenido que suele preceder a la decisión de liquidación y que busca no interrumpir la prestación del servicio, en la medida en que la liquidación no puede afectar la garantía de la continuidad en la prestación del servicio..."

Que este mismo sentido, el Concepto Unificado SSPD-OJU-2013-30 de la Oficina Asesora de la SSPD, señala:

“3.2. Con fines liquidatorios – etapa de administración temporal”

La prestación de los servicios públicos domiciliarios demanda especial cautela en materia de su regulación; en ese mismo sentido, también la intervención de las empresas de servicios públicos con miras a garantizar la efectiva prestación de los mismos.

Aunque la Ley 142 de 1994 reconoce expresamente dos (2) modalidades de intervención (administración y liquidación), interpretación que es respaldada por la sentencia del Consejo de Estado (previamente citada), lo cierto es que con el ánimo de garantizar la prestación del servicio, no sería posible utilizar la modalidad de la liquidación sin previamente contar con medidas efectivas que permitan asegurar dicha finalidad, tal como lo señaló dicha Corporación al referir que

“...no es posible retirar a un prestador de servicios públicos -mediante su liquidación- si no hay quien lo pueda sustituir, al menos transitoriamente, hasta tanto se adopta una solución definitiva”.

De esta manera, para entrar a liquidar una empresa de servicios públicos es necesario contar con las herramientas que previamente permitan hacer efectiva dicha modalidad; razón por la cual, cuando las causas que dan origen a la intervención son de carácter estructural, la Superintendencia

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de enero de 2006. C.P.: Ruth Estella Corra Palacios. Radicado: 54001-23-31-000-2002-01944-01(AP)

de Servicios Públicos, en su calidad de autoridad de intervención, lidera y coordina las soluciones empresariales e institucionales sostenibles en el largo plazo que garanticen la prestación del o los servicios a cargo de la intervenida.

Así las cosas, dentro de las acciones que puede adoptar está la de reestructuración financiera, administrativa, vinculación de operadores o gestores, liquidación-creación de nuevas empresas, entre otras medidas; puesto que de no mediar esta serie de decisiones administrativas la concreción de la liquidación de la empresa aparejaría la imposibilidad de la prestación del servicio y, en consecuencia, la inminente falla del Estado como garante de su prestación.

El principal objeto de esta modalidad es el de realizar los estudios pertinentes a fin de estructurar y poner en marcha soluciones empresariales e institucionales sostenibles que garantice en el largo plazo la prestación del servicio a cargo de la intervenida, dando cumplimiento lo ordenado en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta que se trata de una administración de carácter temporal, le es aplicable el parágrafo del artículo 60 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 8 de la Ley 689 de 2001, en los siguientes términos:

"El Superintendente, al tomar en posesión, podrá designar o contratar una persona a la cual se le encargue la administración de la empresa en forma temporal."

En materia del término de duración de esta etapa, aun cuando la Ley 142 de 1994 prevé que el término no podrá exceder de un (1) año, prorrogable por un término igual, lo cierto es que para cumplir los fines previstos para esta modalidad no se cuenta con un término legal dado que la consecución de fuentes de financiamiento de planes de inversión, reestructuración financiera, el aseguramiento de una gestión operativa y comercial eficiente, la reducción de costos operativos y administrativos, fondeo de pasivo pensional, vinculación de gestores especializados, entre otros temas, requiere de un tiempo que no puede estar previsto; con mayor razón cuando estas acciones por parte del Agente Especial que para el efecto se designe, requieren actuaciones y apoyo de otras autoridades locales, la obtención de recursos cuantiosos, trámites de actos en Concejos, decisiones de Alcaldes y Gobernadores, circunstancias que de no contar con tiempo, puede conllevar al fracaso de las estrategias de reestructuración convenidas y de paso afectar la prestación de los servicios públicos atentando contra una de las finalidades del estado prevista en el artículo 2 de la Constitución Política.

En efecto, la sentencia del Consejo de Estado aludida, señala que "...en cuanto hace a la toma de posesión para liquidar (inciso primero del artículo 121 citado), la ley no estipuló un plazo perentorio para adoptar la medida, de modo que la fase de administración temporal del prestador intervenido que suele preceder a la decisión de liquidación y que busca no interrumpir la prestación del servicio, en la medida en que la liquidación no puede afectar la garantía de la continuidad en la prestación del servicio, podría superar ese término, toda vez que este supuesto no se subsume en la hipótesis legal reseñada...".

Que, en el caso de EAAAY E.I.C.E. – E.S.P., de conformidad con los análisis anteriormente expuestos, la sola gestión del Agente Especial no resulta suficiente para superar, en el corto, mediano y largo plazo, las causales que dieron lugar a la toma de posesión, en la medida en que se requiere la consecución de fuentes de financiación para la operación, el apoyo de diversas entidades, así como el establecimiento de estrategias que permitan garantizar la prestación de los servicios públicos a su cargo en el largo plazo, dando continuidad a la prestación de los servicios en el municipio de Yopal, ya que cuenta con una totalidad de 43.376 suscriptores residenciales y 2.854 no residencial.

Que, considerando las conclusiones antes expuestas, EAAAY E.I.C.E. – E.S.P. no está en condiciones de superar en el corto, mediano y largo plazo las causales que dieron origen a la toma de posesión, previstas en los numerales 59.1 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, ni de prestar los servicios a su cargo conforme con la normatividad que actualmente los rige, razón por la cual la SSPD modificará la modalidad de toma de posesión de la citada E.S.P., a la de fines liquidatorios, disponiendo una etapa de administración temporal durante la cual se adopten las acciones necesarias para garantizar a los habitantes del municipio de Yopal la prestación de los servicios públicos a cargo de la empresa intervenida.

Que, en virtud de lo anterior, EAAAY E.I.C.E - E.S.P. ejercerá normalmente su objeto social, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo y, durante su proceso de intervención, mientras se concretan los resultados del esquema de solución que permita asegurar la prestación de dichos servicios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la modalidad de toma de posesión de la de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. a la de fines liquidatorios – etapa de administración temporal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente resolución a la Agente Especial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un lugar visible de las oficinas de EAAAY E.I.C.E - E.S.P. por el término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

FELIPE DURÁN CARRÓN

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Diana Carolina Salinas Gallego. Profesional Especializado DEIL

Proyectó: Diana Alexandra Buitrago Motta. Contratista F.E.

Proyectó: Iván Eliecer Botía Santafé. Contratista F.E.

Proyectó: Yenny Katherine Clavijo Rodríguez- Contratista F.E.

Revisó: Michael Mateus – Contratista DEIL – F.E.

Aprobó: Giohana Catarine González Turizo – Directora DEIL (E)

Olga Lucia Moreno González – Jefe OAJ